

ATENCION Y SERVICIOS A	A MINEROS Y A	GRUPOS DE INTERES
-------------------------------	---------------	-------------------

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 22

EST-VSC-PARCU-061

ESTADO No. 061

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **27 de AGOSTO del 2018.**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIEN TE	TITULAR	FECHA	АСТО	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	PIH-14331	CONSOSRCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA	24/08/2018	1407	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0953 del 21 de agosto del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular de la autorización temporal PIH-14331 allegar informe final de explotación IFE donde se describan las actividades de explotación realizadas durante su ejecución, o en su defecto presentar certificación si el volumen de explotación autorizada se realizó en su totalidad, o certificación por el ente territorial con quien se suscribió el contrato de obra No. 474 de 2013, o interventoría de la obra donde conste que no hubo explotación si fue el caso. De lo contrario realizar el pago de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.484.173) ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR a la Gobernación del Departamento de Arauca a fin de solicitar concepto de cumplimiento de ejecución del contrato de obra No. 474 de 2013 celebrado entre la Gobernación del Departamento de Arauca. ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HIQ-11191	LUZMILA PEÑARANDA RIOS	24/08/2018	1408	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0952 del 21 de agosto del 2018.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página 2 de 22

ESTADOS

EST-VSC-PARCU-UO.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular bajo causal de desistimiento para que en el término de un (1) mes que se contaran a partir de la notificación del presente auto, allegue el documento técnico que justifique la
disminución de producción requerida, so pena de declarar el desistimiento a la solicitud de disminución de producción.
PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular que, la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y
SEGURIDAD MINERA, se pronunciara de fondo sobre los procedimientos instados en los artículos 287 y 112 literal f), de la ley 685/2001, esto es; <u>f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía</u>
que las respalda i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.
ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular, de acuerdo con el concepto técnico No. 0698 del 24 de septiembre del 2015 y No. 1288 del 21 de diciembre del 2017 y No. 952 del 21 de agosto de 2018 la segunda anualidad de la etapa de exploración.
ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular, de acuerdo con el concepto técnico No. 0952 de fecha 21 de agosto del 2018, lo siguiente:
• Formularios y pago de regalías del IV trimestre del 2015; I, II, III, IV trimestre del 2016 y 2017; i, II trimestre del 2018.
Formatos básicos mineros semestral 2014, semestral y anual 2015.
PARAGRAFO: Se INFORMA al titular del CONTRATO DE CONCESION N° HIQ-11191 que la responsabilidad de la información consignada en los formularios de declaración de regalías y en los Formatos Básicos Mineros (FBM), es de su exclusiva responsabilidad del titular, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley.
cambios en el concepto, ademas de lo dispuesto en la Ley.
ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación, presente formatos básicos mineros semestral y anual del 2016, 2017 y semestral 2018, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página 3 de 22

ESTADOS

	1	1	4		T
					ARTÍCULO SEPTIMO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GH8-141	JUAN JOSE SIERRA PABON- LUIS CARLOS FORERO PARRA	24/08/2018	1409	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0938 de fecha 13 de agosto de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El formulario de producción y liquidación de regalías I, y II, trimestre del 2018. • Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2016 y 2017, y el semestral del 2018, con su respetivo plano de labores actuales, diligenciados por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115 y 287 de la ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con las obligaciones requeridas en los siguientes auto: Auto PARCU- 0501 del 17 de mayo de 2017, PARCU-0148 del 4 de febrero de 2016, PARCU-1332 del 26 de diciembre de 2017 y PARCU-0354 del 28 de febrero de 2018, de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	CL6-081	PRODUCTORA DE COQUES	24/08/2018	1410	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0939 del 13 de agosto del 2018.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página 4 de 22

ESTADOS

		ECDECIAL EC			APTÍCULO CECUNDO. COMMUNAD al titular para que dé aumanitariante a les manuarinstantes que liente en el
		ESPECIALES			ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados en el
		S.A.S			auto PARCU No. 1333 de fecha 2 de agosto del 2018, en cuanto a la presentación de los formatos básicos
					mineros anual del 2017 y semestral 2018; además de la póliza minero ambiental; dentro de los 15 días
					siguientes a la notificación del presente, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondientes.
					ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular que se continuara el tramite sancionatorio correspondiente por
					el no cumplimiento de los requerimientos realizados en auto PARCU No. 0955 de fecha 24 de mayo del 2018.
					ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que la solicitud de disminución de la producción está siendo
					analizada por la parte técnica y jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera,
					por tanto, una vez culmine dicha valoración, la autoridad procederá a pronunciarse de fondo a través de
					acto administrativo que haya lugar y se notificara en su debida forma.
					ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo
					115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (30) días, los cuales se contabilizarán a partir
					del día hábil siguiente a la notificación, presente actualización del documento PTO, en el cual consideren la
					nueva área del contrato (OTROSI No. 01), so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa.
					nueva area dei contrato (OTNOSi No. 01), so pena de cuminar el tramite sancionatorio de muita.
					ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva
					inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.
					ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de
					trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
					Administrativo.
AUTO	KGE-10012X	A.S.	24/08/2018	1411	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo
PARCU	KGL-10012X	INGENIERIA	24/08/2018	1411	estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136
PARCO		PUNTUAL S.A			del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:
		I ONTOAL 3.A			aci 20 de mai 20 de 2017, de la Agencia Nacional de Milletta – Alvivi, se procede a.
					ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. KGE-10012X, bajo apremio
					de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001,</i> para que cumpla con
					las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización
					Integral de fecha 31 de julio de 2018, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se
					contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página 5 de 22

ESTADOS

Se debe realizar el amojonamiento del área del título minero otorgado para la placa No. KGE- 10012X. Plazo otorgado: 90 días.
 El titular debe elaborar, y mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. <u>Plazo</u> <u>otorgado: 30 días.</u>
PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 31 de julio de 2018.
ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KGE-10012X, que debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No.0946 de fecha 14 de agosto 2018:
 Se recomienda al titular que hasta tanto no se obtenga la resolución de suspensión de obligaciones y ejecutoriada de la misma, tendrá que seguir dando cumplimiento a las obligaciones emanadas en el contrato.
 Se recomienda al titular dar cumplimiento al decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el reglamento de Higiene y seguridad en las labores mineras.
ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 31 de julio de 2018, e INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL 0946 de fecha 14 de agosto de 2018.
ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. KGE-10012X, fue emitido el INFORME DE VISITA 0946 de fecha 14 de agosto de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA , como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página 6 de 22

ESTADOS

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DDG-082	RICHARD ELIAS PEREZ SANCHEZ	24/08/2018	1412	 ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0918 de fecha 8 de agosto de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular minero lo siguiente. La Actualización del programa de Trabajos y Obras – PTO., NO CUMPLE con los parámetros contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, se considera técnicamente NO ACEPTABLE. De acuerdo al Concepto Técnico PARCU- No. 0918 de fecha 8 de agosto de 2018. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue los siguientes ajustes: 1. El plano topográfico deberá tener definidas las coordenadas del polígono, de acuerdo a las coordenadas establecidas en la minuta. Revisar y ajustar la escala gráfica y la grilla del dibujo e incluir la numeración de los vértices del polígono. 2. La información de la columna estratigráfica local, deberá ser acorde a la columna macroscópica; por tal motivo se deberá demostrar en la primera, la existencia de los mantos explotables y de exploración a tener en cuenta en la presente actualización. 3. Los buzamientos de los planos deberán estar acordes a la descripción estructural que se haga en el texto. 4. La información que se incluya en la vista en planta, deberá ser la misma plasmada en los perfiles. Por tal motivo incluir en estos últimos, todos los mantos dibujados y tener en cuenta el buzamiento promedio de acuerdo al bloque geológico estudiado. 5. Los mapas de contornos estructurales, deberán incluir las labores actuales y el modelamiento del yacimiento en los tres bloques. Tener en cuenta que las labores actuales se encuentran casi ya acercándose a los límites del contrato.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página 7 de 22

ESTADOS

6. Ajustar la información del texto referente a los análisis de laboratorio que se entregan en anexos. Deberá tenerse principal relevancia en los mantos objeto de explotación en la presente actualización.
7. Realizarse el cálculo de reservas teniendo en cuenta los bloques NORTE, CENTRAL Y SUR. Especificar en los planos cuáles serán las reservas medidas, indicadas e inferidas, así como lo que será catalogado como recurso. Con base en esto, se podrá elaborar la tabla resumen que compilada toda la información capturada.
8. Teniendo en cuenta que, según la información geológica allegada, los buzamientos promedios de acuerdo a cada bloque (NORTE, CENTRAL Y SUR) en que se encuentren varían en valor. Se ha establecido que estos en todo caso no son tan altos, por lo que las labores proyectadas deberán realizarse en un plano sobre vista en planta y deberá tenerse en cuenta la conexión o continuidad de las labores actuales, con las nuevas labores proyectadas. Y a partir de este, elaborar nuevamente el plano de ventilación, desagüe, seguridad, aire comprimido y eléctrico. El cronograma de actividades deberá estar ajustado al nuevo planeamiento.
9. Se requiere el dibujo del tipo de sostenimiento a emplear de acuerdo a cada labor planeada. Deberá elaborarse una tabla, con la cantidad de volumen de material estéril a extraer año a año y su disposición final, esto con el fin de poder tener en cuenta esta información a la hora de elaborar los certificados de explosivos.
10. Para el sistema de arranque se ha establecido el uso conjunto de indugel y anfo, con medio de ignición la espoleta eléctrica. Según la normatividad actual el anfo se encuentra restringido para las labores subterráneas por lo que se deberá hacer el respectivo ajuste, dentro del texto también se hace necesario incluir las características del explosivo seleccionado, la secuencia de voladura y la forma como se hará el cargue de los barrenos.
11. No se allego información referente a la servidumbre minera. Deberá especificarse si se requiere o no del disfrute, de ser así. Deberá presentarse el documento con el acuerdo pactado entre las partes.
ARTICULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página 8 de 22

ESTADOS

					101000938, cuya vigencia es hasta el 13 de marzo de 2019, copia del presente acto administrativo, en el
					cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio.
					ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LGE-14361	RICHARDO FERNANDO ROJAS PAEZ	24/08/2018	1413	ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LGE-14361., fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0892 de fecha 2 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, para que en los términos concedidos cumpla con las RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0892 de fecha 2 de agosto de 2018. Recomendaciones. NO ADELANTAR labores de Explotación hasta tanto se cuente con la respectiva Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Competente. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera. REALIZAR mantenimiento periódico a las vías de Acceso al título Minero. Instrucciones Técnicas. REALIZAR el Amojonamiento al Área del Título Minero. REALIZAR la respectiva Señalización Informativa, Preventiva y de Inactividad dentro del área del Título Minero y sus Zonas Aledañas. Apenas de Inicio a las Labores de explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página 9 de 22

ESTADOS

					 Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HKF-1551	MINER COQUE DEL NORTE LTDA	24/08/2018	1414	ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HKF-15551, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0947 de fecha 14 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, para que en los términos concedidos cumpla con las INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0947 de fecha 14 de agosto de 2018. Instrucciones Técnicas: Realizar mantenimiento a la vía de acceso al área del contrato minero No. HKF-15551. Amojonar el área del contrato minero No. HKF-15551. Realizar registros de inspección a equipos y red eléctrica por parte de un profesional idóneo. Presentar una topografía detallada con cartera topográfica de campo, sobre las labores realizadas en el área del Contrato de Concesión HKF-15551 y la solicitud OG2-08345. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página 10 de 22

ESTADOS

					ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GJI- 08221X	JOSE DEL CARMEN BELTRAN LOPEZ Y VICTOR BELTRAN	24/08/2018	1415	ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GJI-08221X., fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0898 de fecha 3 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, para que en los términos concedidos cumpla con las INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0898 de fecha 3 de agosto de 2018. Instrucciones Técnicas: Implementar un procedimiento confiable para controlar y registrar los volúmenes de producción de la mina. Realizar entrega de los elementos de protección personal a todos los trabajadores como lo establece la reglamentación vigente, incluyendo entrega de equipos auto rescatadores a cada uno de los trabajadores, realizar la capacitación relacionada. Realizar el registro y medición de todos los gases nocivos presentes en las labores subterráneas, como lo establece el decreto 1886 de 2015. Actualizar la documentación y permisos ante las autoridades competentes respecto a al transporte y utilización de explosivos. Certificar a los trabajadores que realizan trabajos en alturas.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página 11 de 22

ESTADOS

 Realizar y registrar el mantenimiento de todos los equipos eléctricos y mecánicos con que cuenta la mina.
 Realizar el bombeo a superficie de todas las aguas residuales mineras, deberá igualmente verificar la posible inundación de labores abandonadas y realizar su evacuación con el fin de evitar posibles accidentes futuros.
Tramitar concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.
Realizar análisis bacteriológico de las aguas destinadas al consumo y preparación de alimentos.
Adecuar campamentos y alojamientos como lo establece la resolución 2400 del 79.
 Realizar mantenimiento de las instalaciones eléctricas de superficie como subterránea según normas REITE, deberá realizar instalación de cableado anti explosión en las labores subterráneas, retirar todo equipo que no sea anti explosión.
Certificar a los trabajadores en competencias laborales y trabajos en alturas.
Implementar un control para ingreso y salida de personal de la mina.
 Actualizar el plan de emergencias, conformar la brigada contra incendios y realizar simulacros de evacuación.
Actualizar la carga de los equipos extintores.
Adecuar refugios en las labores subterráneas.
 Actualizar el Plan de Ventilación, deberá realizar el estudio de ventilación de tal manera que se diluya la presencia de gases nocivos como el metano y el dióxido de carbono, calcular capacidad de ventilación principal y auxiliar, instalar ventilación principal, continuar con la proyección del tambor de ventilación desde el subnivel.
 Realizar la corrección del sostenimiento en los 20 primeros metros del nivel principal de transporte, deberá tener una altura mínima de 1,8 m y área de sección de 3 m². Deberá diseñar e implementar el Plan de sostenimiento.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página 12 de 22

ESTADOS

					 Mejorar la señalización informativa preventiva y de peligro, demarcando tambores, labores abandonadas, área de riesgo de accidente. Diseñar y demarque la ruta de evacuación. Instalar guardas al tambor, piñones y cadena del malacate interno. Sellar herméticamente las labores antiguas o abandonadas. Instalar malla de seguridad en la tolva. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
AUTO PARCU	L17-08381	AUGUSTO CARDENAS YAÑEZ	24/08/2018	1416	ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, trimestre del 2018. ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115 y 287 de la ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con las obligaciones requeridas en los siguientes auto: PARCU – No. 1229 del 30 de septiembre de 2016, PARCU-No. 1014 del 27 de septiembre de 2017 y PARCU-No. 0537 del 15 de marzo de 2018, de lo contrario la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página 13 de 22

ESTADOS

					Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HJQ- 08041	RAUL GEREDA MENDOZA	24/08/2018	1417	 ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0943 de fecha 14 de agosto de 2018, realizados por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero lo siguiente: El Canon Superficiario correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, que abarca el periodo 02/09/2017 – 02/09/2018. El Formato Básico Minero anual de 2017, presentado en ceros (0). El Formato Básico Minero semestral del año 2018. La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001011, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con fecha de vigencia hasta el 2 de mayo de 2019. ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular minero, que dentro del término otorgado mediante AUTO PARCU- No. 1286 de fecha 31 de julio de 2018, debe realizar el pago por concepto del Canon Superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, (\$ 7.932.794, pesos.) ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con las siguientes obligaciones, presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO. y la Licencia Ambiental, requeridas con los autos: PARCUC- 0127 del 23 de enero de 2015, PARCUC- 1332 de fecha 26 de diciembre de 2017 y PARCU-0011 de fecha 18 de enero de 2018, de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página 14 de 22

ESTADOS

					ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de
					trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO J PARCU	DT-08072	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	24/08/2018	1418	 ARTÍCULO PRIMERO ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0962 del 21/08/2018, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO En atención al Concepto Técnico PARCU-0962 del 21/08/2018, se hacen los siguientes requerimientos: Requerir al titular del Contrato No. JDT-08072, el pago de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ \$846.357), por concepto de faltante del tercer año de exploración, más más los intereses generados a la fecha efectiva de pago, es decir, desde el 15 de febrero de 2016, tal y como lo requirió la autoridad Minera a través del Auto N° 0221 del 15 de febrero de 2018, acogiendo el concepto técnico N° 0100 del 06 de febrero de 2018 Requerir al titular del Contrato No. JDT-08072, el pago de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$ \$274.203), por concepto de faltante del Cuarto año de Exploración, más los intereses generados a la fecha efectiva de pago, es decir desde el 15 de febrero de 2016, tal y como lo requirió la autoridad Minera a través del Auto N° 0221 del 15 de febrero de 2018, acogiendo concepto técnico N° 0100 del 06 de febrero de 2018 Requerir al titular del Contrato No. JDT-08072, la corrección del FBM Anual de 2017, radicado ante la plataforma Web del SI MINERO, de conformidad como lo concluye el Concepto Técnico PARCU-0962 del 21/08/2018. Requerir al titular del Contrato No. JDT-08072, la renovación o reposición de la póliza de cumplimiento No. 62-43-101000616 de Seguros del Estado S.A., toda vez, que su vigencia va hasta el 01/09/2018. ARTICULO TERCERO Se concede al titular del Contrato No. JDT-08072, el término máximo de un (1) mes, para que allegue las obligaciones descritas en el artículo Segundo de este acto administrativo, o se deberá decretar el desistimiento e improcedencia de la solicitud de prórroga de exploración, solicitada el 21/12/2017,



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página 15 de 22

ESTADOS

					ARTICULO CUARTO Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	HKF-15551	MINERCOQUE DEL NORTE LTDA	24/08/2018	1419	ARTÍCULO PRIMERO ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0950 del 21/08/2018, realizado por la autoridad minera.
					ARTICULO SEGUNDO Se pone en causal de caducidad, por lo dispuesto en el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001., por el <u>"El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</u> ; conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.
					ARTICULO TERCERO Se otorga un plazo adicional de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, y en cumplimiento del artículo 288 de la ley 685/2001, para que dé cumplimiento a las obligaciones descritas en los actos mencionados en la parte considerativa de este acto; so pena de concluir mediante acto definitivo la Caducidad, por lo dispuesto en el literal i) de la ley 685/2001.
					ARTICULO CUARTO REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, el FBM semestral de 2018, el cual deberán allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO, debidamente diligenciados.
					Se otorga un plazo I de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, y en cumplimiento del artículo 287 de la ley 685/2001, para que dé cumplimiento a las obligaciones descritas en el artículo Cuarto; so pena de concluir mediante acto definitivo la Multa, por lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685/2001.
					ARTICULO QUINTO Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	HKE-14231	CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO	24/08/2018	1420	ARTÍCULOPRIMERO ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0969 del 21/08/2018, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 21/06/2018, Y LAS ADOPTADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU-0969
					ARTICULO TERCERO Poner en CAUSAL DE CADUCIDAD, al contrato Minero No. HKE-14231, conforme al artículo 112 literal c), esto es; " la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; conforme a la visita de fiscalización del 21/06/2018 y el informe Técnico PARCU-0969 del 21/08/2018.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 16 de 22

					PARÁGRAFO 1º. El titular Minero, deberá allegar un informe en donde se expongan las razones de la inactividad de la concesión, o en su defecto se verá inmerso en la caducidad administrativa de la concesión; Para el requerimiento o formulación de su defensa, se le concede un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto. ARTICULO CUARTO Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	639	OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ- VILMAN GARCIA CACERES- EDWIN VIVAS JACOME	24/08/2018	1421	ARTÍCULO PRIMERO ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0965 del 21/08/2018, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO Se pone en causal de caducidad, por lo dispuesto en el artículo 112 literal d) f) e i) de la ley 685/2001., El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; " el no pago de la multas o la NO reposición de la Garantía que la respalda" y por el "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto. ARTICULO TERCERO Se otorga un plazo adicional de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, y en cumplimiento del artículo 288 de la ley 685/2001, para que dé cumplimiento a las obligaciones descritas en los actos mencionados en la parte considerativa de este acto; so pena de concluir mediante acto definitivo la Caducidad, por lo dispuesto en los literales d) f) e i) de la ley 685/2001. ARTICULO CUARTO REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2018, y el FBM semestral de 2018, el cual deberán allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO, debidamente diligenciados. Se otorga un plazo I de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, y en cumplimiento del artículo 287 de la ley 685/2001, para que dé cumplimiento a las obligaciones descritas en el artículo Cuarto; so pena de concluir mediante acto definitivo la Multa, por lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685/2001. ARTICULO QUINTO Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	610	ANA JOAQUINA MENESES- MONICA	24/08/2018	1422	ARTÍCULO PRIMERO ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0960 y el Informe Técnico PARCU-0973 del 21/08/2018, realizado por la autoridad minera.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página 17 de 22

	MILENA NAVIA MENESES			ARTICULO SEGUNDO Se pone en causal de caducidad, por lo dispuesto en el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001., "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; en cuanto, a la no presentación de los formatos Básicos, los formularios de declaración de Regalías, el PTO y la Licencia Ambiental. ARTICULO TERCERO Se otorga un plazo adicional de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, y en cumplimiento del artículo 288 de la ley 685/2001, para que dé cumplimiento a las obligaciones descritas en los actos mencionados en la parte considerativa de este acto; so pena de concluir mediante acto definitivo la Caducidad, por lo dispuesto en los literales f) e i) de la ley 685/2001. ARTICULO CUARTO REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, la presentación mediante la plataforma web del SI MINERO, el formato básico minero anual del 2016, 2017 junto con sus respectivos planos de labores y el semestral del 2017 y 2018, debidamente diligenciados. Se otorga un plazo I de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, y en cumplimiento del artículo 287 de la ley 685/2001, para que dé cumplimiento a las obligaciones descritas en el artículo Cuarto; so pena de concluir mediante acto definitivo la Multa, por lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685/2001. ARTICULO QUINTO SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 6/07/2018 Y LAS ADOPTADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU-0973 DEL 21/08/2018
				ARTICULO SEXTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO SAO-1 PARCU	O341 CONSORCIO BOTALON	24/08/2018	1423	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0902 de fecha 3 de agosto del 2018 realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones — medidas a aplicar del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 0902 de fecha 3 de agosto del 2018, conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página 18 de 22

					ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular que no puede realizar labores de explotación hasta tanto cuente con licencia ambiental.
					Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 23 de junio de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.
					Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	SAO-10345X	CONSORCIO BOTALON	24/08/2018	1424	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0906 de fecha 6 de agosto del 2018 realizado por la autoridad minera.
					ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones</u> – medidas a aplicar del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 0906 de fecha 6 de agosto del 2018, conforme con los plazos establecidos en el mismo.
					PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.
					ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular que no puede realizar labores de explotación hasta tanto cuente con licencia ambiental.
					Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 23 de junio de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página 19 de 22

ESTADOS

					Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	SAO-10346X	CONSORCIO BOTALON	24/08/2018	1425	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0907 de fecha 6 de agosto del 2018 realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones — medidas a aplicar del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 0907 de fecha 6 de agosto del 2018, conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular que no puede realizar labores de explotación hasta tanto cuente con licencia ambiental. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 23 de junio de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página 20 de 22

ESTADOS

Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0967 de fecha 21 de agosto de 2018, consignada en el acápite "() cumplimiento de las recomendaciones y medidas impuestas previamente ()" en acta de fiscalización integral de fecha 20 de octubre de 2017, e informe de visita de fiscalización integral No. 0929 de fecha 07 de diciembre de 2017, consistente en: 1. Implementar un procedimiento adecuado para medir la producción y proporcionar a la Autoridad minera información base para establecer los volúmenes de producción. Plazo Otorgado: Un (1) mes. ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. KGE-10011, que debe dar estricto cumplimiento a la suspensión de actividades otorgada mediante Resolución No. GSC-000173 de fecha 13 de marzo de 2018, concedida desde el 24 de noviembre de 2017 hasta el 23 de noviembre de 2018. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería	AUTO KO	GE-10011	A.S. INGENIERIA PUNTUAL S.A.S	24/08/2018	1426	 Implementar un procedimiento adecuado para medir la producción y proporcionar a la Autoridad minera información base para establecer los volúmenes de producción. Plazo Otorgado: Un (1) mes. ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. KGE-10011, que debe dar estricto cumplimiento a la suspensión de actividades otorgada mediante Resolución No. GSC-000173 de fecha 13 de marzo de 2018, concedida desde el 24 de noviembre de 2017 hasta el 23 de noviembre de 2018. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 1 de agosto de 2018, e INFORME DE VISITA
---	---------	----------	-------------------------------	------------	------	---



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página 21 de 22

ESTADOS

					ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. KGE-10011, fue emitido el INFORME DE VISITA 0967 de fecha 21 de agosto de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FABI-02	CEMEX- COLOMBIA S.A	24/08/2018	1427	ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al titular minero del contrato FABI-02, el término de dos (02) meses contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo solicitado mediante oficio radicado 20185500472102 del 20 de abril de 2018, para dar cumplimiento a todos los requerimientos efectuados respecto a la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO para el trámite de prórroga del mismo; lo anterior, so pena de entender desistido el trámite de prórroga conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Parágrafo: El titular minero deberá atender todos y cada uno de los requerimientos efectuados en las evaluaciones técnicas surtidas dentro del trámite de evaluación del PTO, para lo cual deberá atender las disposiciones establecidas en el Decreto 943 de 2013; así mismo, deberá allegar una copia del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por Corponor, con el fin de comprobar que la actualización del plan de trabajos y obras es concordante con dicho estudio. ARTÍCULO SEGUNDO: Posponer la remisión del trámite de prorroga a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera ordenada en el artículo segundo del Auto PARCU-1255 del 24 de julio de 2018, hasta tanto se cumpla el plazo otorgado en el presente auto y se efectúe la evaluación técnica correspondiente. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página 22 de 22

EST-VSC-PARCU-061

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 27 DE AGOSTO DE 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS

Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodriguez B. / Abogada PARCU